

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Administración Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Secretaría. — Negociado 2.º — Montes.

Transcurrido con exceso el plazo que se señalaba en la circular de esta Comisión provincial de 6 del corriente mes sobre remisión de datos relativos á la guardería rural y forestal, sin que una gran parte de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia hayan cumplido lo que en ella se prevenía, ha acordado la misma reproducirla recordándoles el cumplimiento de lo dispuesto; bajo apercibimiento de la responsabilidad consi-

guiente si en el preciso término de ocho días no lo hubiesen verificado.

Madrid 28 de Abril de 1876.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario, C. Pozzi.

Sesion de 18 de Abril de 1876.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Ortiz de Zárate, Moreno y Balenchana, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

La Comisión quedó enterada de que el Sr. San Millan no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Ocupándose la Comisión de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

Del segundo reemplazo de 1875.

MADRID.—Chamartin.

Rafael Manzanares Laserna..... Sustituyó en el Banderin de Málaga.

San Martín de la Vega.

Antonio Hermira García..... Se resolvió la competencia en favor de este Ayuntamiento por la Comisión provincial de Toledo.

Mejorada del Campo.

Fermin Martinez y Martinez..... Se anuló la admision del sustituto, porque hallándose en actual servicio el quinto, debió ingresar aquel en los depósitos de bandera.

Robregordo.

Leon Sanz Jimenez..... Exceptuado como hermano de soldado.

Latina.

José Rodriguez Ragan..... Exceptuado por el distrito.
Sinforiano Ratucira García..... Idem id.

Palacio.

José Matarredona Hereño..... Cubre plaza.
Luis Rodriguez Campagni..... Idem id.
José Piquero Argüelles..... Idem id.
Emilio Soler Carbó..... Idem id.
Manuel García Amatos..... Idem id.

Audiencia.

Pablo del Amo Gomez..... Cubre plaza.

Congreso.

José Cardenal Martín..... Cubre plaza.
Ezequiel Santiago Gutierrez..... Idem id.

Hospital.

Federico Tolledo Mora..... Cubre plaza.

Centro.

Emilio Bonilli Hernandez..... Cubre plaza.
Roque Capelo Aznar..... Idem id.
Felipe Alvarez Castellon..... Idem id.

NUMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

Leganés.

Antonio Canel Solana..... Cubre plaza.

Manzanares el Real.

Gregorio Maroto Flores..... Cubre plaza.

Daganzo.

Epifanio Gonzalez Arenas..... Cubre plaza.

Chinchon.

Cárlos Alcalá Ramos..... Cubre plaza.

Del primer reemplazo de 1875.

Congreso.

Benito Macias Garcia..... Cubre plaza.

Chamartin.

Cristóbal Arque Itarte..... Cubre plaza.

Universidad.

Manuel Martinez y Martinez..... Ingresó en caja.

De la tercera reserva de 1874.

Inclusa.

Eusebio Vazquez Vaquerizo..... Excluido como casado.

Palacio.

Salvador Cazorla..... Se acordó sostener en favor de este distrito la competencia con Medina de Rioseco.

Buenavista.

Cárlos Martin Gonzalez..... Ingresó en caja con recurso pendiente.
Toribio Martin Brioso..... Se desistió de la competencia con Morales del Vino.

Audiencia.

Eulogio Bule Garcia..... Desistió el distrito de la competencia con Candelario.

De la reserva de 1873.

Centro.

Miguel Soto Castro..... Exceptuado como hijo de impedido pobre.

Del reemplazo de 1871.

Universidad.

José Dominguez Noblejas..... Se le levantó la nota de prófugo, declarándole libre de responsabilidad.
Blas Fernandez..... Se le declaró excedente del cupo.

DE OTRAS PROVINCIAS.—Del segundo reemplazo de 1875.

CORUÑA.—Mugía.

Andrés Sambada Hirorga..... Ingresó en caja.

LEON.—Astorga.

Manuel Blanco..... Ingresó en caja.

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

De la tercera reserva de 1874.

MÁLAGA.

José Gutierrez Manescau..... Ingresó en caja.

SEGOVIA.—**Tolocirio.**

Estéban Perez Herrero..... Ingresó en caja.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Aprobar la cuenta de los servicios prestados por el adornista en las honras fúnebres celebradas en la iglesia del Hospital de San Juan de Dios el día 29 de Marzo próximo pasado en sufragio de las almas de los fallecidos en la última campaña, adicionándose la misma con la cantidad de 20 pesetas por cuatro braseros, con cuyo aumento asciende en total á 520 pesetas.

Disponer que por la imprenta del Hospicio se tiren 200 ejemplares de circular para pedir á los Sres. Alcaldes antecedentes sobre presupuestos municipales y Pósitos que se reclaman en Real orden de 28 de Marzo próximo pasado, y 400 ejemplares de cada uno de los dos estados que han de llenar.

Ordenar al Alcalde de Griñon instruya con toda brevedad un expediente en averiguacion de quién fué el sujeto á que se adjudicó el arriendo de la casa-taverna y carnicería, y qué cantidades satisfizo por cuenta del contrato y á quién las entregó, tomando en su caso copia certificada de los recibos que exhiba.

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, fecha 15 de Febrero de 1875, en el expediente promovido por D. Pablo de la Lastra solicitando licencia para edificar, en cuanto por él se manda abonar con cargo á los fondos del ensanche la suma de 11.650 pesetas á Doña Petra Martínez Serrano; y en el caso de que dicha suma hubiera sido abonada, que sea reintegrada á dichos fondos en la forma prescrita por la Ley de Contabilidad. Revocar el acuerdo del Ayuntamiento, fecha 20 de Setiembre de 1875, en el expediente promovido por D. Juan Feyto y Gayo sobre alineaciones en la Glorieta de Quevedo, en virtud de cuyo acuerdo se dispuso celebrar con dicho interesado una permuta de terrenos; pudiendo el Ayuntamiento continuar la tramitacion de este expediente en la forma necesaria para que se cumpla lo prescrito en el párrafo 3.º del art. 80 de la Ley municipal. Revocar el acuerdo del Ayuntamiento, fecha 28 de Junio de 1875, por el que se mandó abonar á D. Francisco de las Rivas, Marqués de Mudela, la suma de 218.382 rs. 56 céntimos con cargo á los fondos del ensanche, cuya suma, si hubiere sido satisfecha, será reintegrada á dichos fondos en la forma prescrita por la Ley de Contabilidad. Revocar el acuerdo referente á indemnizacion de terrenos expropiados en las calles de Villanueva y Claudio Coello, cuyo expediente, segun manifiesta el Alcalde, se halla en igual caso que el de D. Francisco de las Rivas, y disponer que siendo nulo legalmente el decreto autorizado por el Secretario en 25 de Mayo de 1875, vuelva el expediente á la Junta de ensanche, á la cual puede el interesado exponer lo que juzgue convenir á su derecho. Manifiestar al Ayuntamiento que para facilitar el ejercicio del

derecho establecido por el art. 24 de la Ley municipal, los extractos de los acuerdos que debe publicar en el BOLETIN OFICIAL contengan los pormenores necesarios, y especialmente nombres, cantidades, artículos del presupuesto á que haya aplicado estas y todos los demas que le aconseje el deseo de que sus actos sean conocidos y puedan ser aprobados. Recordar la exacta observancia del artículo 44 del reglamento de 25 de Abril de 1867, y las Reales órdenes de 12 de Octubre y 30 de Noviembre de 1875, que declarando en vigor la ley de 29 de Junio de 1864 y disponiendo su exacta observancia, no consienten abono de cantidad alguna por indemnizacion de terrenos expropiados con cargo á los fondos del ensanche, respecto á los cuales no se han formado los presupuestos oportunos. Que se publique este acuerdo en los periódicos oficiales en armonía con el que esta Comision adoptó en 25 de Octubre de 1875 á solicitud de la Asociacion central de Arquitectos, y se devuelvan al Ayuntamiento los expedientes originales que ha remitido, uniendo el Negociado copia certificada de este acuerdo en lo que á cada uno se refiere, encargando al señor Alcalde que de igual modo proceda en el relativo á indemnizacion en las calles de Villanueva y Claudio Coello por dicha autoridad mencionado.

Proponer á la Diputacion se sirva acordar que la Comision especial que ha entendido en el expediente de reforma del edificio del Hospital provincial convoque á la nombrada por el Ayuntamiento con el fin de acordar sobre la forma en que se ha de llevar á efecto la expropiacion de los terrenos necesarios para la calle de Santa Isabel, en armonía con lo solicitado por el Ayuntamiento en oficio fecha 12 de Febrero de 1875.

Disponer que siempre que se emprenda alguna obra, el Sr. Arquitecto provincial ponga en conocimiento de la Comision el Arquitecto que se encargue de ella y los funcionarios que designe á sus órdenes: que el Arquitecto encargado de la obra, por conducto del Sr. Arquitecto provincial, dé parte á la Comision, cada 15 dias, de los trabajos y gastos verificados durante dicho período; y que el Sr. Arquitecto provincial dé cuenta á la Comision de las obras que actualmente se ejecutan, estado de las mismas y personal que de ellas esté encargado.

Encargar al Director del Hospicio que el día 10 de cada mes ordene la suspension de aquellas obras de la imprenta cuyo interesado no presente satisfecha en dicho día la cuenta de los trabajos correspondientes al mes anterior, y que al contratar cualquier obra procure, por los medios que su celo le dicte, asegurar el pago de la misma.

Remitir á la Comision de Ventas é Investigacion de propiedades y derechos del Estado certificacion del art. 7.º, cap. 1.º, del 1.º del cap. 3.º y del 1.º del cap. 6.º de las constituciones y ordenanzas otor-

gadas por ejecutoria del Rey D. Carlos III en 8 de Junio de 1760 á los hospitales General y de la Pasion.

Declarar de abono las 125 pesetas que en la extraccion de lotería de 28 de Agosto de 1868 correspondieron á Crescencia Modesta de la Paz, colegiala que fué del de la Paz, la cual ha contraido matrimonio.

Dar por «Vista» la reclamacion hecha por el Empresario de la plaza de Toros contra el conserje de la misma con fecha 18 de Febrero último, y disponer se consigne una nota honorífica en el expediente de este empleado en recompensa del celo é interes que ha demostrado en pro de los intereses de la Diputacion.

Fijar en 3 pesetas el precio de cada ejemplar de la Memoria del Hospital provincial, y remitir á este establecimiento 25 ejemplares para la venta.

Autorizar las subastas de esparto que á continuacion se expresan:

Colmenar de Oreja.—Pinar y Valle de Valdecasillas, en 500 pesetas.

Perales de Tajuña.—Dehesa Valdeporquerizas, en 250 pesetas.

Valdelaguna.—Dehesa, en 250 pesetas.

Valverde.—Dehesa Cuarto Bajo, en 400 pesetas.

Y devolver el pliego de condiciones con el fin de que se explique la diferencia que se nota en la tasacion del esparto del Robledal y Dehesa de los Heros de Villalvilla.

Declarar caducados por el presente año forestal los aprovechamientos de pastos de Arroyo Garganta, Prado Nava y el Chorrillo, de Villavieja; el Carcavon y Las Regueras, de La Acebeda.

Autorizar al Ayuntamiento de Majadahonda para subastar 20 gavillas de leña procedente de cortas fraudulentas, anunciándola con 15 dias de anticipacion por el tipo de 5 pesetas, y desestimar la instancia en solicitud de autorizacion para la roza de leñas de la Dehesa.

Anular la subasta de pastos del monte el Prado de Alalparde, é imponer el máximo de la multa señalada en el artículo 75 de la Ley municipal al Alcalde y á los Concejales que han intervenido en el asunto, debiendo hacerla efectiva en el plazo de 15 dias, y consultarse si puede aún aprovecharse parte de los pastos, y en este caso la forma y condiciones con que deberá verificarse.

Proponer á la Diputacion se amplíe con 20.000 pesetas la partida consignada en la distribucion de fondos del presente mes para calamidades públicas con el fin de atender á la extincion de la langosta, y conceder un suplemento de crédito de otras 20.000 para calamidades, que se enjugará con el sobrante que resulta en el presupuesto refundido.

Aprobar el estado de la recaudacion é inversion de los fondos provinciales durante el tercer trimestre del ejercicio de 1875 á 76.

Proponer á la Diputacion se sirva conceder á Doña Agueda Crespo la pension de 200 pesetas anuales por espacio de cinco años que le corresponden como viuda de D. Angel Muñoz y Herrero, Profesor que fué de la segunda escuela elemental del Hospicio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Tribunal de oposiciones

á una plaza de Médico de entradas, seis supernumerarios y cinco Ayudantes mayores, vacantes en el Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial de Madrid.

Habiendo terminado las dos primeras trincas los terceros ejercicios, el Tribunal de censura acordó: que el lunes 1.º de Mayo próximo, á las cuatro y media en punto de la tarde, den principio los cuartos ejercicios actuando el opositor Don Francisco Lopez Cerezo; debiendo presentarse con dicho objeto todos los señores que han terminado los terceros ejercicios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 29 de Abril de 1876.—El Secretario del Tribunal, Manuel Sanz Bombin.

Hospicio de Madrid y Colegio de Desamparados.

Autorizada esta Direccion por acuerdo fecha 15 del corriente de la Excelentísima Diputacion provincial, para adquirir por administracion con la intervencion de los Sres. Visitadores y sin las formalidades de subasta 3.300 pares de alpargatas y 3.584 metros de tela para blusas y pantalones con destino á los acogidos de este establecimiento, se hace saber que hasta el día 3 de Mayo se admiten en esta Direccion muestras con los precios y etiquetas de los comercios de que proceden.

Madrid 28 de Abril de 1876.—El Director, Benito A. Valcárcel.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular.

Habiendo fallecido D. Santiago Blasco, Recaudador de contribuciones de los pueblos de la 1.ª seccion del partido judicial de Colmenar Viejo, la Delegacion del Banco de España me manifiesta con esta fecha que queda encargado del desempeño de dicho cargo, á partir del 1.º de Mayo próximo, D. Pedro de Vera y Fernandez, mientras no resuelva otra cosa el citado establecimiento de crédito.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales, ruego á los Jueces municipales, suplico á los de primera instancia y á los Registradores de la propiedad, encargando á los Jefes de puesto de la Guardia civil que todos le presten los auxilios necesarios.

Madrid 29 de Abril de 1876.—El Jefe de la Administracion económica, Agustin Genon.

Encontrándose vacante el estanco del pueblo de Móstoles de esta provincia, dependiente de la Administracion subalterna del partido de Getafe, se anuncia por medio del periódico oficial para que las personas que reunan los requisitos que exige el decreto de 24 de Setiembre de 1874, puedan presentar sus instancias debidamente justificadas por término de ocho dias, á contar desde el de hoy, en esta Administracion económica.

Madrid 28 de Abril de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

D. Pedro Truque, Comisionado de apremios de la jurisdiccion municipal de Torrejon de Ardoz.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, fecha de

hoy, se ha acordado se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que se hallan en descubierto á la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1872 á 1873.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 10 de Mayo del año actual, y hora de diez á doce de su mañana; cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, es la que aparece á continuacion:

Julian Almonacid.—Tierra de cinco fanegas y seis celemines camino del rio: líquido imponible 93 pesetas; capitalizada en 3.100.

Camilo Búrgos.—Casa calle del Poniente, núm. 2: líquido imponible 9 pesetas; capitalizada en 225.

Herederos de José Fernandez.—Casa en la travesía de Ajalvir, núm. 14: líquido imponible 19 pesetas; capitalizada en 475.

Juan Francisco García Morales.—Casa calle de la Cruz, núm. 18: líquido imponible 22 pesetas; capitalizada en 550.

Demetrio García Soldado.—Casa calle del Medio, núm. 9: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.

Romualdo García.—Casa en la Plaza, número 3: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 625.

Lúcas Gomez.—Casa calle Jabonería, número 23 duplicado: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.

Benito Lopez.—Casa calle Jabonería, número 6: líquido imponible 22 pesetas; capitalizada en 550.

Anton Martin Loeches.—Casa calle Jitanos, núm. 2: líquido imponible 60 pesetas; capitalizada en 1.500.

Vicente Mateos.—Casa en la Travesía de Ajalvir, núm. 12: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 250.

María Mesa Serrano.—Casa calle del Medio, núm. 37: líquido imponible 131 pesetas; capitalizada en 2.275.

Nicolás Oñoro.—Casa calle del Poniente, núm. 25: líquido imponible 37 pesetas; capitalizada en 925.

Herederos de Vicente Olmo.—Casa calle Jabonería, núm. 23: líquido imponible 18 pesetas; capitalizada en 450.

Celestino Ramos.—Tierra de dos fanegas en el camino de Meco: líquido imponible 18 pesetas; capitalizada en 600.

Rafael Ramos.—Tierra de tres fanegas en el camino del Olivillo: líquido imponible 28 pesetas; capitalizada en 933 pesetas 33 céntimos.

Calixto Simon.—Tierra de dos fanegas y cuatro celemines en el Valle: líquido imponible 39 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.316 pesetas 66 céntimos.

Francisco Sales.—Casa calle de la Cruz, núm. 7: líquido imponible 18 pesetas; capitalizada en 450 pesetas.

Tomasa Serrano (herederos).—Tierra de una fanega y dos celemines en el Charco de los Peces: líquido imponible 11 pesetas; capitalizada en 366 pesetas 66 céntimos.

Ignacio Arratia.—Tierra de dos fanegas y nueve celemines en la Veguilla: líquido imponible 68 pesetas; capitalizada en 2.266 pesetas 66 céntimos.

Juan Escobar Acebedo.—Tierra de siete fanegas en la Miracha: líquido imponible 40 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 1.341 pesetas 66 céntimos.

Benito García Cogolludo.—Tierra de una fanega y seis celemines en los Hoyuelos: líquido imponible 23 pesetas 25

céntimos; capitalizada en 775 pesetas.

Urbano Sampelayo.—Tierra de dos fanegas y seis celemines en el camino de la Laguna: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 750 pesetas.

Mariano Orche.—Tierra de siete fanegas en el camino de Alcalá: líquido imponible 108 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 3.616 pesetas 67 céntimos.

Lo que se anuncia al público para que le sirva de gobierno, lo mismo que á los deudores, quienes podrán satisfacer sus cuotas; debiendo advertir que las posturas de este remate se arreglarán á lo que determina el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Torrejon de Ardoz á 15 de Abril de 1876.—Pedro Truque.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Junio de 1868, esta Direccion general ha señalado el día 27 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Portell á Alcalá de Chisvert, ó sea desde Alcalá á la rambla de Vall de Anchel, con las de la travesía de Alcalá, en la provincia de Castellon, y cuyo presupuesto de contrata importa 200.253 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Castellon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 250 pesetas.

Madrid 11 de Abril de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Portell á Alcalá de Chisvert, ó sea desde Alcalá á la rambla de Vall de Anchel, con las de la travesía de Alcalá, en la provincia de Castellon, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Portell á Alcalá de Chisvert, ó sea desde Alcalá á la rambla de Vall de Anchel, con las de la travesía de Alcalá.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad, con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta, y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.º Sera obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma, previo pago en ambos casos de los gastos de insercion en la *Gaceta* y *Diario de Avisos* del anuncio para la subasta, que deberá verificar el contratista en la Administracion de dicho *Diario*.

4.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de dos años.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administracion económica de la provincia de Castellon.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 11 de Abril de 1876.—El Director general, E. Garrido.

En virtud de lo dispuesto por orden superior de 5 de Octubre de 1870, esta Direccion general ha señalado el día 22 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de tercer orden de Pontevedra al Grove por Sanjurjo, por su presupuesto de contrata de 191.188 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general

de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 12 de Abril de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Carlos Sanchez Montes, Capitan de infantería, Secretario de causas permanente y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado devuelto por inútil del ejército de Ultramar Antonio García Fernandez, contra el cual instruyo sumaria por delito de desercion; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Antonio García Fernandez, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta capital, donde deberá presentarse en el término de 20 días, que se cuenta desde la fecha de este segundo edicto, á dar sus descargos en la sumaria referida; y de no comparecer en el referido plazo se sentenciará en rebeldía por el delito que merezca pena más grave, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Madrid 19 de Abril de 1876.—V.º B.º = Carlos Sanchez.—Por su mandato, el Escribano, Facundo Dosal.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sebastian Carrasco, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juan Robles, sargento licenciado de Carabineros, y á un soldado de húsares, cuyos paraderos y demas circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado; sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á declarar como testigos en causa que se sigue contra Balbina Sanz y Arranz sobre lesiones á Manuel Alfageme Perez, soldado de Ingenieros, cuyo hecho tuvo lugar á las doce de la noche del día 20 de Diciembre último en la casa número 2 de la calle del Arco del Triunfo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1876.—El actuario, Antolin Murga.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza á Ramon Vilanova, que segun resulta es natural de Valencia, y cuyas demas circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días

comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar una declaracion como testigo en causa que se instruye contra D. Sebastian Navés y Gaspar y otro consorte sobre falsificacion y estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que se determina en la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 14 de Abril de 1876.—El actuuario, Antolin Murga.

Buenavista.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á D. Rafael Rubio y Lopez, hijo natural de D. Felipe y de madre desconocida, de estado soltero, de 25 años de edad, de profesion Licenciado en derecho civil y canónico, sin título de Abogado, dedicado hoy á curial, natural de Almería y vecino de esta capital, que habitó en la calle del Oso, núm. 11, piso principal, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias se presente en la audiencia de dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Lanzas á fin de practicarle un requerimiento que está acordado en causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca del D. Rafael Rubio y Lopez, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, barba poblada y larga, nariz regular; viste gaban de edredon color oscuro, chaleco de lana mezclilla, pantalon de paño negro, sombrero de copa, camisa blanca con pañuelo de seda listado al cuello y botinas de becerro mate, y caso de ser habido conducirlo en clase de detenido á la audiencia del Juzgado de mi cargo.

Dada en Madrid á 10 de Abril de 1876. = Fernandez. = Francisco de Lanzas.

Congreso.

D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á D. Mariano Abad y D. Pedro Hernandez, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuuario para la práctica de una diligencia en causa contra los mismos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que caso de ser habidos dichos sujetos procedan á su detencion y los pongan á mi disposicion en la cárcel de esta corte, por tenerlo así acordado en dicha causa.

Dado en Madrid á 21 de Abril de 1876.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á José Lopez, que se dice ser vecino de esta villa, cuyo

domicilio se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en su Juzgado, sito en las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se sigue; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1876.—V.º B.º = Jacobo Recarey.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Josefa Tornero Ruiz, hija de Florencio é Ignacia, natural de Arganda del Rey, de esta provincia, soltera, lavandera, de 26 años de edad, que se dice habitó en la calle del Oso, núm. 12, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la Escribanía del actuuario dentro del término de nueve dias á practicar una diligencia judicial en la causa que contra la misma me hallo instruyendo por hurto; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades procedan á su detencion y presentacion á los efectos acordados.

Madrid 21 de Abril de 1876.—V.º B.º = Felipe Valero.—El Escribano actuuario, Licenciado José Ortiz y Martinez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el que suscribe, se sacan á pública subasta diferentes muebles y otros efectos, tasados en la suma de 371 pesetas 25 céntimos, cuyo remate tendrá lugar en la sala-audiencia del Juzgado el dia 6 de Mayo próximo, y hora de la una de su tarde; quedando los autos de manifiesto en la Escribanía del actuuario hasta el dia referido, donde podrán tomarse los demas datos que se necesiten.

Madrid 26 de Abril de 1876.—El actuuario, José María I. Sierra. 69—30

Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por el presente llamo y cito á los parientes de un hombre desconocido que fué hallado cadáver á las diez de la mañana del dia 13 del actual en el rio Manzanares, debajo del puente de Toledo, que representaba tener la edad de 40 años próximamente, corpulento y bajo de estatura, de barba cerrada que hacía bastantes dias no la había afeitado, que vestía una blusa y dos pares de pantalones de algodón color azul, camisa blanca, chaleco paño negro, calcetines blancos y alpargatas cerradas, todo en mediano uso, á fin de que dentro del término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion al tenor del hecho de autos y manifiesten si quieren ó no ser parte en la causa; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Madrid á 22 de Abril de 1876.—Joaquin de Quero.—De orden de su señoría, Juan Joaquin Jimenez.

Colmenar Viejo.

Licenciado D. Máximo Rozalem, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdiccion del partido por indisposicion del efectivo.

Por la presente requisitoria se encar-

ga á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habido, de Luis Martinez Lázaro, soltero, jornalero, de 21 años, hijo de Elías y Luisa, natural y vecino de Cercedilla, con el fin de que extinga la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por lesiones graves á Rafael Fernandez.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Abril de 1876.—Máximo Rozalem.—El Escribano actuuario, Valentin Ugalde.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito pende expediente para ejecutar la sentencia dictada en causa seguida contra D. Leonardo Estéban y otro por infraccion de las Ordenanzas de montes, en cuyo expediente se ha acordado publicar la subasta de los bienes embargados como de la propiedad del D. Leonardo, y que con el respectivo precio de su retasa son los siguientes:

Varios muebles y efectos, retasados en 600 rs., ó sean 150 pesetas.

Y una casa sita en el Real Sitio de San Lorenzo y su calle de San Francisco, número 3, que consta de planta baja, principal, segundo y buhardillas: linda á Norte con calle del Rey, núm. 28; Mediodía casa sin rovar de D. José Sanjurjo; Poniente casas de herederos de D. Pedro Herrero y D. Manuel Ugarte, y Saliente con la referida calle de San Francisco, por donde tiene su entrada principal, retasada en 10.000 pesetas.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores que quieran interesarse en la subasta de dichos bienes, la cual se celebrará el dia 9 del próximo mes de Mayo, de once á doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado y en la del municipal del Real Sitio de San Lorenzo, donde se admitirán las proposiciones que se hagan siendo arregladas.

Dado en Colmenar Viejo á 19 de Abril de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

San Martin de Valdeiglesias.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Borrajo, natural de Narrillos de San Leonardo, partido y provincia de Avila, vecino de Robledo de Chavela, soltero, jornalero, de 20 años, que en 27 de Diciembre último salió para servir en el ejército de Cuba, para que dentro del término de 60 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo por daño causado en finca de D. Julian Lopez Somovilla, vecino de Madrid; pues de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en San Martin de Valdeiglesias á 26 de Abril de 1876.—Felipe Peña.—Por mandado de su señoría, Angel Sanchez Real.

Torrijos.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de dicha provincia y en el de esta, cito, llamo y emplazo á Rafael, conocido por el Salamanquino, que se decía vivir en la calle del Aguila, núm. 5; Gregorio, que habitaba en la del Carnero, número 15; Isidoro, de oficio zapatero, que residía en la del Salitre, núm. 43, vecinos de Madrid; Julian, conocido por el Republicano; Severo ó Severillo, que se decía ser natural y vecino del Casar de Escalona; Vicente el Cano; el denominado Barbas Anchas, grueso, como de unos 40 años de edad, con patillas negras, estatura como de cinco piés, y á Faustino Aguado, alias Ojazos, de estatura alta, moreno, con americana y pantalon negro y sombrero ancho de los llamados chambergos, cuyo paradero se ignora, y sin que del sumario consten más datos, á fin de que comparezcan en este Juzgado á responder de las resultas de la causa que contra referidos sujetos y otros instruyo por robo de alhajas en la iglesia de Camarena.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á averiguar el paradero de expresados sujetos, y caso de ser habidos dispondrán su conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Torrijos á 14 de Abril de 1876.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Fausto Cebeira.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Grñon.

Se subastan en esta villa con la venta exclusiva al pormenor los artículos de consumo del vino, aguardiente, aceite, tocino, carnes y jabon; y los derechos á la venta libre de los artículos de pan, sal, pescados, garbanzos, arroz y embutidos por todo el año económico de 1876 á 1877, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría para los que gusten enterarse.

Los remates tendrán lugar el dia 30 de los corrientes y el dia 7 de Mayo próximo, y hora de las once de sus mañanas, ante el Ayuntamiento de esta villa y en su sala capitular.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de todos.

Grñon 24 de Abril de 1876.—El Alcalde constitucional, Tiburcio Vivar.

Horcajo.

Esta corporacion y triple número de contribuyentes han acordado arrendar con la exclusiva en las ventas al pormenor los derechos del vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon, tocino y carnes que se consuman en este pueblo en el próximo año económico de 1876 á 1877, habiéndose señalado para sus dos remates los dias 3 y 10 del próximo mes de Mayo, y hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Horcajo 25 de Abril de 1876.—El Alcalde.

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.

EXTRAORDINARIO

AL

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 104.

Lunes 1.º de Mayo.

Año de 1876.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por la Comisión general de Presupuestos del Congreso de los Diputados, de acuerdo con el Gobierno, que se haga una información parlamentaria con el objeto de oír á los acreedores sobre las condiciones de mutua conveniencia á que es preciso subordinar el arreglo de la Deuda del Estado, los Sres. Secretarios de aquel Cuerpo Colegislador han comunicado á este Ministerio las bases de la citada información para que se les dé la mayor y más rápida publicidad.

En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido mandar que, sin perjuicio de las demás disposiciones adoptadas con esta fecha para que se cumpla lo acordado por dicha Comisión, se publiquen las bases indicadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de mañana, á cuyo fin dará V. E. la oportuna orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1876.—Salaverría.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Comisión general de Presupuestos.

El Sr. Ministro de Hacienda, en la Memoria con que presentó los presupuestos al Congreso de los Diputados en la sesión de 22 del corriente, demuestra la imposibilidad notoria que existe de pagar totalmente los intereses de la Deuda pública; y para no dejar en completo abandono una obligación de la que depende el honor nacional, manifiesta la necesidad de adoptar, por mutua conveniencia de acreedores y del Estado, un medio que concilie ámbos extremos.

Dada la importancia de la Deuda pública, que se elevará á pesetas 10.359.833.644 de capital nominal y 354.669.658 de intereses ánuos al 3 y 6 por 100; y considerando indispensable, además de atender á la Deuda del Tesoro y al pago de las obligaciones ineludibles de la Administración en sus diversos ramos, adoptar una forma de conversión que evite la exigibilidad á corto plazo de la Deuda flotante representada por letras y pagarés del Tesoro, importantes 500.829.994 pesetas, que tienen como garantía realizable por los acreedores 349 millones en bonos del Tesoro y 2.376 millones de pesetas en títulos del 3 por 100, que conviene reco-

ger y anular para que en ningún tiempo esta inmensa masa de papel venga á pesar sobre el mercado y á agravar indefinidamente las cargas públicas, justifica el Ministerio de Hacienda en su citada Memoria que, aun conservando todos los recargos impuestos por causa de la guerra, extremando la tributación en sus varias formas y exigiendo onerosos sacrificios á los que cobran sueldos y pensiones, sólo es dable destinar desde 1.º de Enero de 1877 para intereses anuales de la Deuda pública 118.223.220 pesetas, que se aumentarían desde 1879 en 25 millones cada año con destino á amortización, proponiendo en su consecuencia á la aprobación de las Cortes un proyecto de ley, cuyos artículos, en cuanto se relacionan con los actuales acreedores del Estado, dicen así:

«Artículo 1.º Previo acuerdo que se celebrará con los acreedores del Estado, la Deuda consolidada al 3 por 100 exterior é interior, así como las amortizables al 6 por 100 procedentes de obras públicas y subvenciones de ferro-carriles, devengarán al año desde 1.º de Enero de 1877 la tercera parte de su respectivo y actual interés. Con el mismo acuerdo el importe efectivo de los cinco cupones de aquellas Deudas de los semestres desde 1.º de Julio de 1874 á fin de Diciembre de 1876, considerados como Deuda con interés al 6 por 100, devengará igualmente desde 1.º de Enero de 1877 la tercera parte, ó sea 2 por 100 de interés anual.

»Art. 2.º Desde 1.º de Julio de 1879 se destinarán en cada año 25 millones de pesetas para la amortización de capitales de las Deudas expresadas en el artículo anterior; y se aumentará sucesivamente aquella cantidad:

1.º Con el importe de los intereses de los capitales que se amorticen desde aquella fecha.

2.º Con una parte de las anualidades de las Deudas del Tesoro á medida que estas sean extinguidas.

3.º Con los bienes de propiedad del Estado que en adelante se enajenen, los cuales se pagarán en metálico.

Y 4.º Con los demás recursos que ulteriormente pudieran consagrarse á este efecto.

El fondo de amortización se aplicará á las Deudas citadas en el art. 1.º en proporción á sus respectivos capitales y al interés que cada uno devengue.

»Art. 3.º Sin perjuicio del aumento que ántes pudiera darse á la tercera parte de interés que por ahora se señala á la Deuda del Estado según el art. 1.º, desde 1.º de Julio de 1889 se abonará una mitad de aquel interés, ó sea 1 y medio por

100 anual, á la consolidada al 3 por 100, y 3 por 100 á las demás.

Se pagará por completo el interés fijado al ser emitidas, cuando por efecto de la amortización el capital se haya reducido en términos que sólo sea necesaria para satisfacer íntegros los intereses la suma de 180 millones de pesetas anuales: en aquel caso se determinará la parte de fondo de amortización que habrá de subsistir para continuar extinguiendo el capital de la Deuda.

»Art. 7.º Una Junta, compuesta del Ministro de Hacienda, Presidente; del Gobernador del Banco de España, de un Consejero de Estado, de un Ministro del Tribunal de Cuentas, del Director general de la Deuda, del Interventor general de la Administración del Estado, y de un Senador y de un Diputado de los que compongan la Comisión legislativa inspectora de la Deuda pública, cuidará de que los fondos necesarios para el pago de interés y amortización de la Deuda se hallen constantemente asegurados para el cumplimiento de aquellas obligaciones. La misma Junta adoptará el método de amortización más conveniente, ya por compras directas en Bolsa con intervención de Agente, ó por subastas públicas.

Igualmente cuidará la misma Junta del empleo de los fondos procedentes de la venta de bienes desamortizados que se verifique en adelante, y de la compra de Deuda al 3 por 100 que según el artículo 4.º ha de hacerse por cuenta y en favor de la respectivas corporaciones.»

En vista de las consideraciones expuestas por el Sr. Ministro de Hacienda de que se ha hecho mención, y de los artículos del proyecto de ley que quedan insertos, la Comisión general de Presupuestos, en sesión celebrada ayer, ha estimado que debe abrir una amplia información oyendo á los acreedores, cuyos derechos mantendrá en su integridad para el porvenir como la honra nacional reclama; pero de cuyo buen sentido práctico espera convendrán en una transacción que la situación económica del país hace por ahora indispensable; y al efecto, no encontrando posibilidad de oírlos individualmente, sino por delegados que elija la mayoría en los principales centros donde residen, ha acordado:

1.º Que los acreedores nacionales por Deuda perpetua al 3 por 100 y amortizables al 6 por 100, así como por cupones de ámbas vencidos y no pagados, previas reuniones públicas en Madrid, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Santander y Valencia, deleguen su representación en uno ó varios individuos que, ya por escrito dirigido á la Comisión general de Presupuestos, ó de palabra ante la mis-

ma, expongan si están conformes con el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, ó teniendo en consideración siempre la medida de la actual posibilidad, qué forma de transacción consideran más aceptable y conveniente.

2.º Que de igual modo los acreedores extranjeros expongan su conformidad ó la forma de transacción que estimen más aceptable por medio de delegados elegidos en reuniones públicas que se celebren en París, Londres, Bruselas, Amsterdam y Lisboa.

3.º Que á fin de estimar debidamente las manifestaciones de los respectivos delegados, y que pueda llegar á apreciarse por la Comisión general de Presupuestos, y en su día por las Cortes del Reino, la opinión de la mayoría de los acreedores, es indispensable que de algún modo fehaciente se acredite la importancia de los valores que posean los que hayan dado la delegación, y puede ser, entre otros, el de hacer constar la numeración y series de los títulos, ó la numeración, época é importancia de las facturas de cupones ante la Junta sindical en Madrid y Barcelona, ante los Colegios de Corredores en las otras provincias del Reino citadas, ante las Comisiones de Hacienda en París y Londres, y ante los Cónsules de España en las otras plazas del extranjero, acompañando los delegados á sus escritos ó presentando á la Comisión, cuando hubieren de ser oídos, las actas de las reuniones públicas en que hubieren sido nombrados, certificadas por las mencionadas corporaciones ó funcionarios, con expresión del importe de los valores que hicieron constar ante ellos los portadores para asistir á las expresadas reuniones públicas.

4.º Que de la misma manera serán apreciados por la Comisión de Presupuestos los escritos que se la dirijan por alguno ó algunos acreedores de cualesquiera puntos del Reino y del extranjero, siempre que acompañen documento expedido por los Colegios de Corredores ó Cónsules de S. M. que acredite el importe y clase de los valores que posean los firmantes.

Y 5.º Que el día 20 de Mayo venidero terminará el plazo que se concede para recibir escritos, y para que los delegados nombrados por los acreedores puedan acreditar ante la Comisión general de Presupuestos su derecho á ser oídos por la misma.

Lo que se publica por acuerdo de la Comisión general de Presupuestos para conocimiento de todos los acreedores.

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1876.—Francisco Silvela.—D. S.—Gabriel Fernandez de Cadorniga.—D. A.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION DEL TESORO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO.

Relacion de 41.939 billetes de la Deuda flotante del Tesoro, series A, B, C, D, E y F, emitidos en virtud de la ley de 27 de Julio de 1871, y cuyo valor nominal es de 6.729.000 pesetas, que despues de verificada su amortizacion definitiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 11 de Agosto último, han sido quemados en 25 del actual con las formalidades prevenidas.

NÚMERO de billetes.	SERIE.	VENCIMIENTO.	TOTAL.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	IMPORTE de cada billete.	Pesetas.	TOTAL.
7.098	A.	1.º Junio 1872...		1.528 á 75, 643 á 54, 728 á 32, 952 á 81, 2.083 á 91, 161 á 83, 272 á 84, 310 á 30, 483 y 84, 539 á 43, 91 á 619, 73 á 77, 849 á 60, 4.606 á 8, 5.400 á 23, 787 á 841, 6.273 á 7.561, 63 á 706, 10 á 80, 82 á 8.266, 68 á 9.119, 21 á 635, 37 á 800, 17 á 10.282, 84 á 345, 47, 49 á 510, 12 á 655, 57 á 67, 69 á 713, 15 á 837, 39 á 11.085, 87 á 479, 81 á 580, 83 á 679, 81, 83 á 873, 76 á 950, 52 á 78, 80 á 83, 87 á 12.004, 6 á 90, 92 á 149, 51 á 78, 80 á 99, 201 á 9, 13 á 29, 34 á 61, 63 á 342, 44 á 73, 75 á 424, 26 á 58, 60 á 919, 13.220 á 50, 494 á 500, 702 á 35, 37 á 80, 14.125 á 31, 561 á 84, 15.223 á 50, 469 á 72, 530 á 47, 793 á 99, 875 á 87.....	75	532.350	
661	B.	»		769 á 79, 94 á 97, 801 á 908, 10 á 13, 19 á 27, 34 y 35, 45 á 49, 97, 1.048 á 52, 431 á 42, 513 á 34, 36 á 911, 13 á 74, 76 á 2.121.....	750	495.750	
117	C.	»		16 á 18, 58, 70 á 76, 78 y 79, 82, 477 y 78, 1.216 y 17, 421 á 25, 557 á 650.....	1 500	175.500	
19	D.	»		13 á 15, 51 á 55, 92, 285, 965 á 69, 999 y 1.000, 5 y 6.....	3.000	57.000	
7	E.	»		1 y 2, 1.968, 79, 95 á 2.000.....	6 000	42.000	
24	F.	»		1.634, 2.216 á 24, 425 y 26, 70 á 81.....	12.000	288.000	
12 458	A.	1.º Setiembre 1872.	7.926	33.352 á 34.335, 37 á 896, 98 á 35.035, 37 á 54, 56 á 36.339, 41 y 42, 44 á 493, 95 á 625, 27 á 983, 85 á 37.027, 62 á 89, 38.540 á 48, 691 á 93, 41.222 á 379, 81 á 404, 6 á 68, 596 á 618, 20 á 79, 96 á 777, 42.013 á 144, 47 á 371, 73 á 672, 74 á 724, 26 á 43.122, 24 á 349, 51 á 460, 84 á 500, 16 á 730, 51 á 44.588, 655 á 70, 891 á 930, 93 á 45.018, 85 á 90, 112 á 28, 70 á 250, 475 á 90, 553 á 761, 964 á 91, 49.001 á 52, 54 á 197, 99 á 739, 41 á 49, 50 á 949, 50.560 á 65, 629 á 52, 54 á 732, 34 á 49, 51 á 821, 23 á 931, 33 á 54, 56 á 51.144, 46 á 384, 86 á 505, 7 á 20, 22 á 52.038, 40 á 898, 900 á 919, 21 á 53.912, 14 á 54.395, 97 á 616, 55.199 á 300, 70 á 491, 525 á 39, 86 á 98, 604 á 7, 15, 706 á 10, 25 á 31, 873 á 56.000, 57.628 á 35, 37 á 55, 60 á 65, 749 á 83, 58.039.....	75	934.350	
892	B.	»		4.705 á 20, 5.053 á 224, 459 á 61, 567 á 82, 92 á 621, 23 á 31, 85 á 853, 55 á 72, 74 á 6.027, 61, 168 á 70, 626 á 28, 38 á 61, 720 á 31, 36 á 942, 7.075 á 93, 239 á 41, 19.204 á 36.....	750	669.000	
120	C.	»		3.740 á 69, 4.165, 5.844 á 932.....	1 500	180.000	
30	D.	»		1.516 á 45.....	3.000	90.000	
15.721	A.	1.º Diciembre 1872.	13.500	65.067 á 77, 91 á 172, 228 á 49, 455 á 545, 60, 639 á 84, 91 á 98, 706 á 14, 18 á 49, 969, 66.001 á 67.000, 626, 68.162 á 71.649, 50 á 87, 90 á 749, 52 á 72.027, 30 á 85, 90 á 123, 58 á 263, 68 á 311, 70 á 80, 419 y 20, 72 y 73, 581, 83 á 92, 673, 96 á 780, 828 á 85, 906 á 15, 46 á 73.017, 25 á 87, 109 á 93, 97 á 795, 864 á 69, 931 á 33, 74.031 á 109, 227 á 30, 379 á 410, 52 á 56, 90 á 93, 95 á 97, 605 á 25, 48 á 86, 715 á 73, 94, 821 á 71, 87 á 98, 935 á 75.970, 93 á 76.033, 59 á 96, 103 á 61, 71, 215 á 20, 70 á 323, 465 á 77, 531 á 44, 47 á 53, 67, 93 á 618, 21 á 53, 96 á 769, 83 á 810, 38 á 58, 71 á 75, 914 á 23, 38 y 39, 95 á 77.066, 160 á 65, 238 á 49, 63 á 87, 352 á 71, 494 á 508, 99 á 616, 731 á 842, 58 á 76, 78.079 á 96, 174 á 297, 582 á 620, 63 á 79, 707 á 99, 851, 99, 929, 62 y 63, 79.030 á 89, 108 á 20, 99 á 235, 335 á 61, 476 á 569, 809 á 37, 95, 920 á 25, 80.088 á 91, 321, 51, 417, 23 y 24, 30, 38, 44, 73, 643, 751 á 81.250, 353, 82.319, 662, 700, 802, 99, 3.165 á 262, 76 á 87, 494, 501 á 84.275, 370, 454, 501 á 7, 85.234 á 50, 751 á 89.614, 49, 811, 90.199 á 682, 737 á 50, 804, 91.001, 934, 92.751 y 52, 857, 93.341, 720, 58, 94.311, 80, 753, 923, 95.250, 96.721, 51, 94, 901, 97.156, 139.501 á 140.350.....	75	1.179.075	
1.382	B.	»		7.501, 699 á 735, 9.128 á 40, 53 á 59, 83 y 84, 230 á 32, 51 á 95, 304 á 49, 51 á 401, 3 á 74, 76 á 536, 39 á 644, 46 á 60, 62 á 96, 759 á 74, 821 á 25, 43 á 45, 49 á 914, 18 á 21, 26 á 33, 37 á 10.051, 84 á 98, 101 y 2, 4 á 9, 31 y 32, 51 á 60, 435 á 45, 53 á 60, 720 á 31, 58 á 966, 68 á 70, 72 á 11.183, 20.501 á 56, 63 á 93, 618 á 93, 22.060 á 64, 787 á 99.....	750	1.036.500	
121	C.	»		6.458 á 67, 7.147 á 49, 840 á 72, 84 á 934, 43 á 45, 8.148, 50 á 52, 984 á 9.000...	1 500	181.500	
44	D.	»		3.026 á 33, 808 á 13, 6.001 á 30.....	3.000	132.000	
2.663	A.	1.º Marzo 1873..	17.268	97.587, 953 á 59, 98.018 á 20, 339 á 43, 506 á 12, 813 y 14, 99.003 á 6, 23 á 31, 59 á 80, 385 á 97, 423, 42 á 70, 624, 100.316 á 30, 695 á 97, 878 á 970, 101.061 á 71, 92 á 94, 135, 38 á 48, 395 á 99, 591 á 95, 615 á 31, 733 á 60, 833 á 63, 65 á 67, 79 á 81, 102.206 á 26, 306 á 9, 50 á 52, 64, 551 á 60, 103.037 á 42, 45 á 57, 65 á 88, 173 á 82, 251 á 65, 94 á 322, 27 á 72, 94, 98, 424 á 33, 49 á 53, 73, 84 á 92, 94, 504 á 7, 22, 59 á 69, 99 á 604, 24 á 40, 47 y 48, 56 á 73, 95, 704 y 5, 11, 28 á 33, 41, 49 y 50, 56, 70 y 71, 911, 13, 25 á 30, 104.026, 247, 49, 61, 78 y 79, 305 á 9, 15, 412 y 13, 37, 89 y 90, 535 á 38, 64 y 65, 649 y 50, 724 á 26, 64 á 70, 80, 887, 91 á 94, 925, 63 á 92, 105.003, 54 á 57, 92 á 95, 149 á 54, 69 á 74, 98 á 204, 11 á 13, 46, 66 á 68, 324 y 25, 108.507 á 12, 110.277 á 96, 397 á 438, 672 á 75, 78 á 92, 111.285 á 306, 470 á 77, 654 á 59, 856 á 60, 73 á 75, 112.221, 49 á 51, 94 á 97, 312 á 21, 62 á 68, 98 á 400, 40 á 43, 48 á 54, 65 á 70, 73 á 75, 586 á 99, 620 á 27, 30, 33, 83 á 95, 738 á 47, 70 á 80, 802 á 4, 10 á 13, 98 á 900, 86 á 89, 99 á 113.005, 96, 108 á 13, 20 y 21, 58 á 65, 71, 220 y 21, 52 á 58, 640 á 42, 700 á 4, 15 á 22, 114.497 á 99, 763, 67 á 72, 115.326 á 37, 85 á 451, 519 á 52, 58 á 60, 67 á 73, 116.846 á 912, 117.215 á 74, 308 á 26, 118.060 á 135, 314 á 18, 24 á 63, 119.034 á 48, 93 á 100, 357 y 58, 92, 403 á 19, 37 á 50, 542 á 44, 50 y 51, 777, 120.394, 429 á 31, 768 á 77, 88 á 800, 121.372 y 73, 82, 122.506 á 13, 664, 835 á 37, 122.881, 947, 78 á 80, 93 á 123.000, 6, 18, 118 á 21, 27 á 32, 59 á 65, 80, 281 á 87, 96 á 98, 320 á 28, 431 á 36, 533 á 46, 615 á 24, 738 á 40, 69 á 75, 80 á 87, 816 á 22, 950 á 55, 57 á 67, 126.139, 300, 723, 128.410, 129.733 917, 161.542 y 43, 54 y 55, 70 á 78, 90 y 91, 665 á 68, 90 y 91, 756 á 63, 98 y 99, 825, 59 á 61, 63 y 64, 81 á 84, 943 y 44, 67 á 69, 73, 162.059, 98 á 105, 62, 64 á 70, 236 á 43, 46 á 49, 86 á 90, 338, 46 á 52, 56 á 58, 63 á 66, 70, 90 á 92, 97 y 98, 404 á 30, 61, 86 á 95, 527, 61 y 62, 65, 643 á 45, 71 á 77, 86 á 92, 705 y 6, 17 á 19, 32 á 40, 58 y 59, 61 á 68, 163.216 á 21, 96 á 507, 44 á 59, 713 á 18, 90 á 870, 75 á 95, 913, 26 á 164.283, 343 á 72, 84 á 429, 37 á 66.....	75	199.725	
513	B.	»		11.263 á 70, 324 á 31, 40, 53 á 56, 62 y 65, 84 á 87, 438 á 41, 54 á 99, 507 á 9, 66 y 67, 628, 30 y 31, 33, 74, 76, 71 á 15, 21, 25, 33, 38, 40, 51, 78 y 79, 81, 84, 800, 2, 12, 17, 19, 68 y 69, 97 á 902, 4 y 5, 87 á 96, 12.018 á 21, 34 y 35, 145 á 51, 213 á 15, 50 á 58, 74, 77, 86 á 91, 306 y 7, 10 y 11, 83 y 84, 403 y 4, 42, 54 y 55, 90 á 99, 552 á 56, 13.001, 15, 25, 34 á 36, 39 y 40, 53 á 59, 65 á 69, 110 á 13, 38 á 47, 201 á 3, 18, 20, 315, 17, 48, 50 y 51, 54 á 65, 73, 88 á 97, 409, 17 á 19, 14.871 á 79, 89, 915 á 17, 42, 67 á 72, 86 á 94, 26.507 á 10, 999 á 11, 91 á 27.044, 49 á 104, 55 á 69, 84 á 93, 209 á 27, 32 á 35, 30.751 á 54, 31.010, 14 y 15, 115 á 17, 23 á 28, 36, 463 á 65, 67 y 68, 72 á 77, 523, 28 y 29, 42 á 60, 749 y 50, 59 y 60, 62 á 65.....	750	384.750	
77	C.	»		9.077 á 81, 450 á 89, 10.983 á 99, 11.001 á 15.....	1 500	115.500	
12	D.	»		4.576, 5.554 á 61, 98 á 600.....	3.000	36.000	
			3 265				735.975
			41.959				6.729.000